



Comisión
Nacional
de Energía

**CONSULTA DE ENAGAS GTS SOBRE
EL CÁLCULO DEL DESBALANCE
POR EXCESO DE GNL EN PLANTAS
DE REGASIFICACIÓN (APARTADO
3.6.1 DE LA NGTS-03)**

4 de abril de 2013

RESUMEN EJECUTIVO Y CONCLUSIONES

El presente informe tiene por objeto contestar a la consulta planteada por ENAGAS GTS sobre el cálculo del desbalance por exceso de GNL en plantas de regasificación, de acuerdo con lo dispuesto en la NGTS – 03 en su redacción aprobada por la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 29 de marzo de 2012.

En el nuevo apartado 3.6.1 de esta norma, y para el cálculo del desbalance por exceso de GNL en plantas, se indica lo siguiente:

Para aquellos usuarios para los que la energía equivalente a 10 días de la capacidad de regasificación contratada sea inferior a 300 GWh, se empleará este último valor como límite, siempre que el exceso de existencias sobre los 10 días de capacidad contratada, hasta alcanzar el límite de los 300 GWh, esté destinado al consumo propio o de sus clientes.

El GTS indica que la interpretación de los agentes en relación sobre la frase “consumo propio y de sus clientes” también incluye ventas de gas a otras comercializadoras, por lo que solicita la opinión de la Comisión Nacional de Energía sobre la interpretación que debe darse a la expresión “consumo propio o de sus clientes” incluida en el cálculo del exceso de existencias de GNL.

Como conclusión de la CNE a la consulta de ENAGAS GTS, cabe señalar que un comercializador también puede vender el gas a otro comercializador, y por lo tanto, los clientes de un comercializador no se limitan a los consumidores finales de gas, sino que también pueden incluir a otros comercializadores.

Por último, cabe señalar que la Orden IET 2812/2012, en su Disposición Final Primera, ha vuelto a modificar el apartado 3.6.1 de la NGTS 03, y entre otros cambios, elimina el condicionante que es objeto de controversia y recupera la redacción genérica para la aplicación del límite de 300 GWh de almacenamiento de GNL. En definitiva, viene a reforzar lo previamente indicado.

CONSULTA DE ENAGAS GTS SOBRE EL CÁLCULO DEL DESBALANCE POR EXCESO DE GNL EN PLANTAS DE REGASIFICACIÓN (APARTADO 3.6.1 DE LA NGTS-03)

1 OBJETO

El presente informe tiene por objeto contestar a la consulta planteada por ENAGAS GTS sobre el cálculo del desbalance por exceso de GNL en plantas de regasificación, de acuerdo con lo dispuesto en la NGTS – 03 en su redacción aprobada por la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 29 de marzo de 2012.

2 RESUMEN DE LA CONSULTA REMITIDA

Con fecha 15 de noviembre de 2012 tuvo entrada en esta Comisión una consulta de ENAGAS GTS sobre el cálculo del desbalance por exceso de GNL en plantas de regasificación, de acuerdo con lo dispuesto en la NGTS – 03 en su redacción aprobada por la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 29 de marzo de 2012.

En el nuevo apartado 3.6.1 de esta norma, y para el cálculo del desbalance por exceso de GNL en plantas, se indica lo siguiente:

Para aquellos usuarios para los que la energía equivalente a 10 días de la capacidad de regasificación contratada sea inferior a 300 GWh, se empleará este último valor como límite, siempre que el exceso de existencias sobre los 10 días de capacidad contratada, hasta alcanzar el límite de los 300 GWh, esté destinado al consumo propio o de sus clientes.

En la consulta se indica que tras esta publicación, ENAGAS GTS realizó dos acciones:

1. Ante la imposibilidad de conocer “a priori” el destino del gas importado, a los efectos de lo indicado en la norma citada, el GTS se dirigió a todos los comercializadores y consumidores directos solicitando el envío de una “declaración responsable” acerca de su situación con respecto al precepto anterior. El GTS adjunta estas notificaciones como anexo 1.
2. Tras una consulta inicial a la CNE, resolvió no aplicar la facturación por desbalance así calculada hasta el transcurso de 30 días desde la fecha de entrada en vigor de la citada modificación, para que el cálculo de las medias móviles (de 30 días) implique solamente a días posteriores al de la entrada en vigor de la nueva

fórmula, y así evitar el efecto retroactivo de la medida. El GTS adjunta esta comunicación como anexo 2.

Por otra parte, el GTS indica que la interpretación de los agentes en relación sobre la frase “consumo propio y de sus clientes” es prácticamente unánime, y señala como muestra un párrafo de la comunicación de [COMERCIALIZADOR]:

“[COMERCIALIZADOR] entiende que bajo la definición de clientes no sólo están los consumidores finales que se encuentren en su cartera de clientes, incluyendo en este punto el suministro a ciclos combinados, sino que también incluye a otras comercializadoras.”

El GTS ha hecho una simulación de las penalizaciones que resultarían de no considerar como “clientes” las ventas de gas a otras comercializadoras, en la aplicación de la regla anterior. Estas penalizaciones totalizarían 2,6 millones de euros entre mayo (a partir del 25) y agosto.

Por ello, mediante el escrito de consulta, el GTS solicita la opinión de la Comisión Nacional de Energía sobre la interpretación que debe darse a la expresión “consumo propio o de sus clientes” incluida en el cálculo del exceso de existencias de GNL.

3 CONSIDERACIONES DE LA CNE

El texto sobre el que ENAGAS GTS solicita aclaraciones es sobre el concepto de cliente, a los efectos de aplicación del nuevo apartado 3.6.1 de la NGTS – 03 en su redacción aprobada por la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 29 de marzo de 2012:

Para aquellos usuarios para los que la energía equivalente a 10 días de la capacidad de regasificación contratada sea inferior a 300 GWh, se empleará este último valor como límite, siempre que el exceso de existencias sobre los 10 días de capacidad contratada, hasta alcanzar el límite de los 300 GWh, esté destinado al consumo propio o de sus clientes.

ENAGAS GTS propone una interpretación restringida del concepto de “cliente” en la que asimilaría el término “cliente” al suministro a consumidores finales de gas, y por lo tanto excluyendo a las ventas a otros comercializadores.

Sin embargo, como han señalado varios comercializadores, un comercializador también puede vender el gas a otro comercializador, y por lo tanto, los clientes de un

comercializador no se limitan a los consumidores finales de gas, sino que también pueden incluir a otros comercializadores¹.

Por otra parte, y desde el punto de vista del objetivo de la norma, cabe recordar que el apartado 3.6.1 se estableció para evitar congestiones en la descarga de buques de las plantas de regasificación, en base a establecer recargos sobre la cantidad de gas almacenado por los comercializadores durante un periodo determinado.

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento Europeo 715/2009 sobre las condiciones de acceso a las redes de gas natural, aplicables a las instalaciones de GNL.

1. Los gestores de almacenamientos y de la red de GNL (a) ofrecerán sus servicios de manera no discriminatoria a todos los usuarios de la red que satisfagan la demanda del mercado; en particular, cuando un gestor de de almacenamientos o de la red de GNL ofrezca el mismo servicio a diferentes clientes, lo hará en condiciones contractuales equivalentes.

Debe señalarse que el coste del servicio de almacenamiento de GNL únicamente tiene relación con el volumen de gas almacenado, de manera que el coste de almacenamiento es el mismo con independencia de que un comercializador destine o no el GNL a su venta a consumidores finales de gas en España.

En este sentido, la aplicación de un recargo diferente por el uso de la capacidad de almacenamiento en función del tipo de comercializador (con o sin consumidores finales) podría ser discriminatoria, puesto que el servicio de almacenamiento de GNL proporcionado por los titulares de las plantas es el mismo en ambos casos, y su coste únicamente tiene relación con el volumen de gas almacenado, y no con el uso que se dé posteriormente al gas natural almacenado.

Por último, cabe señalar que la Orden IET 2812/2012, en su Disposición Final Primera, ha vuelto a modificar el apartado 3.6.1 de la NGTS 03, y entre otros cambios, elimina el condicionante que es objeto de controversia y recupera la redacción genérica para la aplicación del límite de 300 GWh de almacenamiento de GNL:

“Para aquellos usuarios para los que la energía equivalente a trece días de la capacidad de regasificación contratada sea inferior a 300 GWh, se empleará este último valor como límite.”

¹ De acuerdo con la definición del Diccionario de la Real Academia Española, Cliente “es la persona que utiliza con asiduidad los servicios de un profesional o empresa”.

En definitiva, la reciente Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, viene a reforzar lo previamente indicado.